



REPÚBLICA DOMINICANA  
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

RESOLUCIÓN No. 04-2021

**QUE CREA EL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN EXCESO POR EMPLEADORES Y TRABAJADORES AL SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Considerando I:** Que, el Artículo 141 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece que los organismos públicos autónomos descentralizados son creados mediante leyes especiales.

**Considerando II:** Que, en virtud de las disposiciones de la Ley 13-20, del 7 de febrero de 2020, que modificó la Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) obtuvo su autonomía dispositiva, técnica y presupuestaria, al quedar reorganizada como una entidad descentralizada funcionalmente.

**Considerando III:** Que, el Artículo 41 de la Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que las entidades descentralizadas funcionalmente tienen autonomía técnica, por lo que pueden disponer los procedimientos que utilizarán para ejecutar las funciones puestas a su cargo por sus leyes orgánicas.

**Considerando IV:** Que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es la entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que tiene a su cargo, entre otras funciones, la de administrar el Sistema Único de Información, Recaudo y Pago (SUIR), a través del cual se gestionan todos los derechos de los afiliados del sistema. Adicionalmente, es la entidad encargada del cobro y dispersión de los recursos provenientes de las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y sus empleadores.

**Considerando V:** Que, el Régimen Contributivo constituye uno de los regímenes de financiamiento previstos por la Ley 87-01, que de acuerdo al literal a) del Artículo 7, comprende: *"los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador"*.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

**Considerando VI:** Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 13 de la Ley 87-01, el Régimen Contributivo se financiará entre otros, de las cotizaciones y contribuciones obligatorias de los afiliados y los empleadores.

**Considerando VII:** La Ley 87-01 en su Artículo 14 ha previsto que el empleador contribuirá tanto para el seguro de pensiones como para el seguro familiar de salud, con el 70% del costo total y al trabajador le corresponderá el 30% restante del salario cotizable. En adición el empleador deberá cubrir el 100% del seguro de riesgos laborales y el 0.4% del salario cotizable para cubrir el Fondo de Solidaridad Social del SDSS.

**Considerando VIII:** La Ley 87-01, ha establecido en el Artículo 143 del capítulo IV sobre el Costo y Financiamiento del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo un salario cotizable máximo equivalente a diez (10) salarios mínimos nacional.

**Considerando IX:** Que, las disposiciones del Artículo 18 de la Ley 87-01 establecen que *“Para fines de cotización, exención impositiva y sanciones, el salario mínimo nacional será igual al promedio simple de los salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado de Trabajo”*.

**Considerando X:** A través del Sistema Único de Afiliación, Recaudo y Pago (SUIR), son registrados trabajadores en el Régimen Contributivo con relación de dependencia con dos o más empleadores, tanto en el sector público como en el privado, y que en cumplimiento de la Ley realizan sus aportaciones al SDSS. Sin embargo, en algunos casos, la suma de todos los salarios percibidos por el trabajador excede y en ocasiones para ciertos períodos, el tope de cotización establecido para el Seguro Familiar de Salud, fijado en diez (10) salarios mínimos nacional.

**Considerando XI:** Que, en adición se registran en el SUIR, pagos por cuenta de afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que fueron incluidos por trabajadores titulares como dependientes adicionales, cuyos empleadores no gestionan de manera oportuna su desvinculación de las nóminas donde se encontraban registrados, por vía de consecuencia estos montos ingresan a la cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas, no siendo dispersados posteriormente a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

**Considerando XII:** Que, en el caso de las instituciones gubernamentales, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), recibe transferencias desde la Tesorería Nacional por cuenta de los empleadores públicos, que pagan sus nóminas y realizan sus contribuciones y aportes a la Seguridad Social a través del Sistema de la Información de Gestión Financiera (SIGEF), en muchos casos sin la debida conciliación previa de los descuentos que deben ser aplicados por los subsidios del Seguro Familiar de Salud (SFS) por enfermedad común y/o maternidad, por lo que se precisa también ejecutar las devoluciones de estos pagos en exceso, a través del mismo canal en que fueron recibidos, para su asignación, si corresponde.

**Considerando XIII:** Que, la TSS está en la obligación de conciliar y reembolsar los pagos en exceso que se realicen al Seguro Familiar de Salud por cuenta de empleadores y trabajadores, en igual proporción en que fueron acreditados, siempre que los mismos hayan sido realizados de manera oportuna y en los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 87-01, a saber, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.

**Considerando XIV:** Que, los empleadores pueden en cualquier momento cesar de manera provisional o definitiva, así como, suspender o desvincular a sus trabajadores, y que, por consiguiente, no necesariamente tendrán obligaciones de pago con el SDSS al momento de la TSS realizar las devoluciones de montos pagados en exceso tanto para empleadores como para trabajadores.

**Considerando XV:** Que, de acuerdo a las disposiciones del Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: *“Cuando un afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas aplicando los descuentos establecidos por la ley acorde con el salario percibido en cada uno de ellos.*

*Al final del primer año de operaciones del SFS del Régimen Contributivo y siguientes, la TSS generará un reporte electrónico con los montos pagados en exceso por los afiliados y sus respectivos empleadores que realizaron aportes por encima de los topes establecidos en el artículo 143 de la Ley. Solo serán tomados en cuenta los montos de los periodos pagados dentro de los plazos establecidos en el Artículo 30 de la ley.*

Los montos pagados en exceso se identificarán como saldos a favor que se acreditarán a cada trabajador y empleador y deberán ser reversados en





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

*idéntica forma en que fueron dispersados y de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, según la proporción a ser acreditada.*

La TSS establecerá el mecanismo y procedimiento por el cual serán acreditados los montos pagados a los respectivos empleadores y trabajadores.

**Considerando XVI:** Para la efectividad del mecanismo y procedimiento que debe establecer la TSS, en cumplimiento del mandato anterior, deben considerarse la diversas situaciones de índole financiero y contable que podrían presentarse para el trabajador y el empleador y adicionalmente a las instituciones del gobierno central y descentralizado, cuyos pagos al SDSS son realizados de manera directa por la Tesorería Nacional con los recursos del fondo general, por lo que al momento de efectuar las devoluciones por pagos en exceso, resulta prudente definir y disponer de varios métodos de pago, con la finalidad de que dichos montos lleguen sin trabas a su correcto destino.

**Vista:** La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

**Vista:** La Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** El Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado mediante Decreto 234-07 de fecha 4 de mayo de 2007.

**Vista:** La Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) aprobada por la Resolución del CNSS No. 165-04 del 30 de agosto de 2007, modificada por la Resolución del CNSS No. 332-03 del 17 de diciembre del año 2013.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

Por todos estos motivos, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), entidad autónoma y descentralizada funcionalmente, actuando en representación del Estado Dominicano, garante de la ejecución del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), dicta la siguiente Resolución

**PRIMERO:** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) gestionará anualmente las devoluciones de los pagos en excesos, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del SDSS, por parte de los empleadores y trabajadores a través de los siguientes medios: créditos en las notificaciones de pagos, emisión de cheques, créditos a cuenta de trabajadores en una institución de intermediación financiera, transferencias a través del Sistema de Pago del Banco Central (LBTR - Liquidación Bruta en Tiempo Real), y cualquier otro instrumento de pago válidamente establecido en la República Dominicana y autorizado por el Tesorero de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Las devoluciones de cápitas pagados por cuenta de Dependientes Adicionales y no dispersados a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), incluyendo los per cápitas del FONAMAT, se realizarán mediante cualesquiera de los siguientes medios: cheques, créditos a cuenta de trabajadores en una institución de intermediación financiera, transferencias a través del Sistema de Pago del Banco Central (LBTR Liquidación Bruta en Tiempo Real) y cualquier otro instrumento de pago válidamente establecido en la República Dominicana y autorizado por el Tesorero de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Las devoluciones de pagos en exceso al Seguro Familiar de Salud por parte de empleadores del sector público, que paguen sus nóminas, a través del Sistema de la Información de la Gestión Financiera (SIGEF), se realizará a la Tesorería Nacional, mediante transferencia de fondos, cheques, transferencias a través del Sistema de Pago del Banco Central (LBTR Liquidación Bruta en Tiempo Real) y cualquier otro instrumento de pago válidamente establecido en el país y autorizado por el Tesorero de la Seguridad Social. Una vez estos fondos sean acreditados en la cuenta del Tesoro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional proceder al reintegro, si corresponde, a la apropiación presupuestaria a cada institución involucrada.

En caso de que exista algún cambio en la forma de pago de esa devolución, la Tesorería Nacional y la Tesorería de la Seguridad Social, coordinarán el método de pago idóneo que se aplicará.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**

**CUARTO:** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) asentará en un registro todas las incidencias relativas a devoluciones de pagos en excesos y de cápitas indicando los datos de los empleados y trabajadores, así como también el detalle de forma de pago de dichas devoluciones.

A tales fines, elaborará un informe especial para ser presentado al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) anualmente.

**QUINTO:** Para los fines de colaborar en la aplicación de la presente Resolución, la TSS se podrá auxiliar de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en programas de información masiva.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Henry Sahdalá Dumit**  
Tesorero

